

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, ASISTIDO POR EL C.P. GILBERTO MENDOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN, EL C.P. LUIS GERARDO MÉNDEZ CANUTO, DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EL LIC. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, DIRECTOR JURÍDICO EN ADELANTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LA) PRESIDENTE (A) MUNICIPAL LIC. PABLO BADILLO SÁNCHEZ, ASISTIDO (A) POR EL (LA) SÍNDICO MUNICIPAL PROFA. MARÍA LUISA MARINA AGUILAR LÓPEZ, EL (LA) SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO LIC. MANUEL PEDRO GONZÁLEZ BÁEZ, Y EL (LA) TESORERO (A) MUNICIPAL MTRO. JOSÉ NAYART SÁNCHEZ BENÍTEZ, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 26 apartado A, establece la facultad del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. El artículo 116 fracción VII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de los Estados para celebrar convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- III. Por su parte los artículos 6, 155 y 155 A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, facultan al Estado, así como a los Municipios para celebrar convenios de colaboración en materia fiscal para la administración y recaudación de los derechos generados por la expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

DECLARACIONES

- I. **DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" QUE:**



SPF/LICENCIAS-BEBIDAS-ALCOHÓLICAS-APIZACO/119/IX-2021

I.1. El Estado de Tlaxcala, es una entidad federativa libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la cual forma parte integrante de la federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador o Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

I.2. Con fundamento en los artículos 3, 18, 23, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 1, 2, 6, 8, 9, 10, fracciones I y II, 11, fracción VI y 13 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Secretario de Finanzas, el Director de Ingresos y Fiscalización, el Director de Presupuesto, y el Director Jurídico, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

I.3. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2. De conformidad con los artículos 1, 3, 33 fracción IX, 41 fracción XVIII, 42 fracciones II y III, 59, 69, 72 fracción VI y 73 fracción I y II de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, en su carácter de Presidente (a) Municipal, asistido por, el (la) Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento, el (la) Secretario (a) del Ayuntamiento y el (la) Tesorero (a) Municipal, tienen facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios conforme a la ley.

II.3. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia fiscal estatal, en los términos y condiciones que aquí se establecen.

III.2. Resulta necesario impulsar la colaboración administrativa en materia fiscal estatal entre ambos niveles de gobierno, con el propósito de generar mayores ingresos que permitan fortalecer la Hacienda Pública Municipal, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.

SPF/LICENCIAS-BEBIDAS-ALCOHÓLICAS-APIZACO/119/IX-2021

III.3. Se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad de quienes los representan, por lo que convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración institucional entre el Gobierno Estatal y Municipal, conforme a las cuales **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** autoriza a **"EL MUNICIPIO"** la expedición de licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales ubicados dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"**, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, con base en las tarifas y en observancia a lo establecido en los artículos 155, 155 A, 155-B y 156 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios (Código Financiero), así como lo dispuesto por el Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos destinados a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tlaxcala (Reglamento de Licencias).

"EL MUNICIPIO" en lo relativo a la recaudación de los derechos que se causen, los efectuará conforme a lo establecido en las fracciones IV a la VII de la Cláusula Segunda del presente convenio.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se reserva la facultad de expedir permisos eventuales, provisionales, para venta y consumo de bebidas alcohólicas, para los eventos que se lleven a cabo en estadios, plazas de toros o cualquier otro lugar con actividad similar y de espectáculos, previstos en los artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Licencias.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". **"EL MUNICIPIO"** en este acto designa al Titular de la Tesorería Municipal como responsable de la coordinación de las funciones operativas y de administración objeto del presente Convenio. Asimismo **"EL MUNICIPIO"** tendrá las obligaciones que corresponden en términos del Código Financiero, el Reglamento de Licencias y demás disposiciones aplicables, de las cuales, señalándose de manera enunciativa las siguientes:

En materia de expedición de licencias o refrendos:

- I. Bajo ninguna circunstancia podrá expedir permisos eventuales, provisionales, para venta y consumo de bebidas alcohólicas, para los eventos que se lleven a cabo en estadios, plazas de toros o cualquier otro lugar con actividad similar y de espectáculos.

En ningún caso procederá la expedición de licencias de funcionamiento para actividades relacionadas con bebidas alcohólicas, que pretendan explotarse en los centros de trabajo, o en cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda causar un perjuicio al interés público, social, a la moral o las buenas costumbres;

II. Verificar que la persona que solicita la licencia cumpla con todos los requisitos siguientes:

II.1 Formular solicitud por escrito dirigida a la Presidencia Municipal, la cual deberá contener: nombre del solicitante, domicilio del establecimiento, domicilio particular y en general, los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar; la solicitud deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital, además deberá anexar a dicha solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de persona moral;
- c) Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio;
- d) Licencia expedida por la Secretaría de Salud de la jurisdicción que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes;
- e) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, tratándose de personas físicas;
- f) Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores; y
- g) La anuencia de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el giro de bar, cantina, discoteca y cervecería; para los demás giros los vecinos con domicilio en un radio de acción de 75 metros; la anuencia deberá ser por escrito y señalado el tipo de giro para el que se otorga.

De no reunir alguno de los requisitos antes señalados, le otorgará al solicitante un plazo de diez días para subsanar las omisiones y si en dicho plazo no subsana la omisión se tendrá por no presentada dicha solicitud.

III. Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos previstos, **"EL MUNICIPIO"** deberá proceder, en un plazo máximo de 15 días naturales, a verificar respecto de la ubicación y condiciones que guarden las del establecimientos; una vez practicada la verificación **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a diez días naturales formulará el dictamen administrativo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual transcurrido dicho lapso el interesado deberá acudir a notificarse dicha resolución.

IV. De ser favorable el dictamen administrativo, **"EL MUNICIPIO"** por conducto del titular de la Tesorería Municipal, procederá previo pago de derechos correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, a la expedición de las licencias de funcionamiento de establecimientos o locales ubicados dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"**,

SPF/LICENCIAS-BEBIDAS-ALCOHÓLICAS-APIZACO/119/IX-2021

cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, en observancia a lo establecido en los artículos 155, 155 A, 155-B y 156 del Código Financiero.

- V. Ejercer las funciones operativas de determinación de los derechos correspondientes a la expedición o refrendo de las licencias materia de este Convenio, a través de su Tesorería Municipal o de las oficinas que legalmente autorice para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, así como en el Reglamento de Licencias.
- VI. Emplear para la expedición de licencias o refrendos, las formas valoradas que le proporcione "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, por ningún motivo podrá expedir otro tipo de forma valorada, de hacerlo, ésta se considerará sin ningún efecto administrativo y/o legal.
- VII. Generar a los contribuyentes a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado, las líneas de captura correspondientes para el pago de los derechos causados por la expedición y refrendo de licencias, a través de las instituciones o medios autorizados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas; siendo este el único que puede ejercer facultades de recaudación en términos del Código Financiero, por lo que "EL MUNICIPIO" deberá abstenerse de recaudar por su conducto el cobro de derechos derivados del presente convenio.
- VIII. Una vez otorgada la licencia de funcionamiento de cualquiera de los giros señalados en el artículo 156 del Código Financiero:
- El Interesado podrá solicitar el cambio de la misma previo pago de los derechos establecidos en el artículo 155 fracción III, inciso c) del Código Financiero, así como el cumplimiento de los requisitos señalados para su expedición;
 - Cuando se cambie la razón o denominación social de una persona jurídica, "EL MUNICIPIO" procederá a la reposición de la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor de quince días hábiles, previo pago de derechos de acuerdo al artículo 155, fracción III, inciso b), del Código Financiero y cuando exista error mecanográfico en la que varíe el nombre, apellido u otra circunstancia esencial o accidental, "EL MUNICIPIO" a petición del interesado, corregirá la misma en un plazo no mayor de cinco días, sin que esto implique costo alguno;
 - En el supuesto de robo, extravío o destrucción de la licencia, el titular de la misma estará obligado a dar aviso y solicitar por escrito a "EL MUNICIPIO", la reposición para que en un plazo no mayor de diez días hábiles le sea otorgada, previo pago del cincuenta por ciento del costo del refrendo de acuerdo al giro del establecimiento;

SPF/LICENCIAS-BEBIDAS-ALCOHÓLICAS-APIZACO/119/IX-2021

- d) Para obtener la autorización de cambio de domicilio del establecimiento, deberán cumplir los requisitos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Licencias. Una vez cumplido lo anterior, "EL MUNICIPIO" procederá dentro de los treinta días naturales autorizando o no el cambio de domicilio, para lo cual el titular deberá pagar de acuerdo a lo establecido en la fracción III, inciso a), del artículo 155 del Código Financiero;
- e) Las licencias expedidas constituyen un acto personal que no otorga otros derechos adicionales al propio de su expedición y su usufructo deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido. El incumplimiento a lo antes señalado, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma;
- f) Si por algún acto de comercio se vendiere, traspasara o cediere el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos de este Reglamento, "EL MUNICIPIO" podrá autorizar la cesión o transferencia de los derechos de las licencias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a. Formular solicitud por escrito dirigida a la Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del acto
 - b. Contrato en que conste que se han cedido o adjudicado los derechos de las licencias expedidas;
 - c. Presentar testimonio público en que conste la cesión o adjudicación de derechos;
 - d. Acompañar a la solicitud el original de la cédula de registro respectiva; y
 - e. Presentar certificado de no adeudo fiscal estatal.

Una vez presentada la solicitud y la documentación a que se refiere este artículo, "EL MUNICIPIO" procederá a emitir el dictamen administrativo, en un plazo no mayor de diez días hábiles autorizando o no la cesión o transferencia; previo al pago señalado en el artículo 155, fracción III, inciso d);

- g) En caso de fallecimiento del titular de la licencia, podrá refrendarse debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que la Dirección autorice el cambio de titular a favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre que se cumplan con los requisitos que exigidos;
- h) Para el refrendo de licencias se deberán cumplir los requisitos siguientes: i. Solicitud por escrito dirigida a "EL MUNICIPIO"; ii. Anexar copia de la licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado, y que la misma no haya sido revocada; iii. Presentar la licencia original; y, IV. Constancia de no adeudo por concepto de multas impuestas por "EL MUNICIPIO" o la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas.

SPF/LICENCIAS-BEBIDAS-ALCOHÓLICAS-APIZACO/119/IX-2021

- i) Revisada y aprobada la solicitud para la revalidación de la licencia de que se trate, "**EL MUNICIPIO**" dará respuesta a la misma en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se recibió dicha solicitud. Una vez aprobados los requisitos, se deberá emitir el pago por concepto de refrendo, establecido en el artículo 155, fracción II, inciso b), del Código Financiero;

Solicitar por escrito a la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, el número de formas valoradas que requiera, al momento de la presentación del **REPORTE MENSUAL** para su verificación.

- IX. Reconocer la validez y vigencia de las licencias y refrendos que previo a la celebración de este Convenio haya expedido "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**"; respecto de dichas licencias, las mismas serán sujetas de refrendo por "**EL MUNICIPIO**".
- X. Integrar el **REPORTE MENSUAL** que contenga la información relativa a las Licencias y Refrendos otorgados, identificándolos por número de folio de la forma valorada; nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes; giro del establecimiento o local; fecha de expedición, vigencia y derechos causados por la licencia o refrendo, integrándose como anexo copia de los recibos de pago y de las formas valoradas de licencias o refrendos correspondientes, así como proporcionar la información para integrar el padrón de licencias previsto en la fracción V en materia de colaboración institucional de esta cláusula segunda, el cual deberá proporcionar a "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**" por conducto de la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas.

En materia de facultades de comprobación:






- I. "**EL MUNICIPIO**" queda facultado para ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos, con el objeto de verificar la observancia y cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Licencias;
- II. Podrá solicitar a la autoridad sanitaria competente la verificación, análisis, contenido y graduación de las bebidas alcohólicas que se expendan en los establecimientos señalados en el artículo 156 del Código Financiero; y
- III. Procederá a la revocación de las licencias cuando:
- a) Sea alterado el orden público, y
- b) Reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Convenio y el Reglamento de Licencias.



SPF/LICENCIAS-BEBIDAS-ALCOHÓLICAS-APIZACO/119/IX-2021

Los inspectores facultados por **"EL MUNICIPIO"**, para practicar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este Convenio y el Reglamento de Licencias, en el ejercicio de sus funciones se sujetarán al procedimiento administrativo establecido por el Código Financiero y a los Reglamentos internos de **"EL MUNICIPIO"** o los que expida para tal efecto.

Los hechos, omisiones o irregularidades que hagan constar los inspectores en las actas que se levanten en ejercicio de sus funciones se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.

- 
- IV. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, y en su caso determinar los créditos fiscales correspondientes, así como imponer las sanciones administrativas que en su caso procedan, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero, así como por el Reglamento de Licencias.
 - V. Recibir y atender las solicitudes de autorización de pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en términos del Código Financiero; así como resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente, verificando previamente la procedencia de las mismas.
 - VI. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las facultades conferidas en el marco del presente Convenio, observando las disposiciones fiscales aplicables y la normatividad que al efecto emita **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas.
 - VII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales que este determine, observando para tal efecto lo estipulado en el Código Financiero, así como notificar los actos y resoluciones administrativas.
 - VIII. Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas que haya emitido, de carácter individual no favorables a un particular, en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio en términos de la legislación aplicable.
 - IX. Tramitar y resolver el recurso administrativo de revocación establecido en el Código Financiero, en relación con los actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.
 - X. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente conforme a las disposiciones aplicables y a la normatividad emitida para tal efecto por **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Finanzas.
- 
- 
- 
- 



- XI. Establecer la clausura como un acto de orden público, a fin de suspender o cancelar el funcionamiento de un establecimiento o giro que contravenga las disposiciones de este Convenio, el Reglamento de Licencias y demás disposiciones aplicables.

La Clausura procederá:

- a) Cuando el establecimiento carezca de la autorización correspondiente;
- b) Cuando la licencia haya sido expedida a persona distinta de quien se encuentre en explotación de la misma;
- c) Por reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Licencias;
- d) Cuando la licencia sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma;
- e) Cuando la licencia o refrendo sea expedida por autoridad distinta a **"EJECUTIVO DEL ESTADO"** por conducto de la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas o **"EL MUNICIPIO"**; y
- f) Cuando el giro o las bebidas no correspondan a la licencia.

"EL MUNICIPIO", conforme a los resultados de la visita de inspección, podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

- i. Solamente podrá realizarse por orden escrita debidamente fundada y motivada por **"EL MUNICIPIO"** o **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, procediendo a colocar los sellos correspondientes en las puertas del establecimiento de que se trate;
- ii. Se procederá al embargo de la mercancía alcohólica que se encuentre en envases que no contengan marcas, sellos, etiquetas, o demás medios de control e identificación, o que las mismas se vendan sin licencia;
- iii. Finalmente, el inspector levantará acta debidamente circunstanciada, fundada y motivada del acto de clausura, en la que se deberá cumplir con los requisitos legales.
- iv. Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legalidad de la actividad que motivó el embargo, y que la misma se realiza con la correspondiente autorización, **"EL MUNICIPIO"** o **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, dictará de inmediato la resolución que corresponda, sin que en estos casos se impongan sanciones, ordenando la devolución de las bebidas alcohólicas embargadas o, en su caso, el monto del valor comercial de dichos productos.

En los casos en que el interesado no desvirtúe, mediante pruebas documentales, los hechos y circunstancias que motivaron el embargo, **"EL MUNICIPIO"** dictará resolución imponiendo las sanciones que procedan.



SPF/LICENCIAS-BEBIDAS-ALCOHÓLICAS-APIZACO/119/IX-2021

- XII. "EL MUNICIPIO", las autoridades fiscales, el inspector o persona autorizada dependiente de las mismas, que descubran un establecimiento clandestino, levantará acta para consignar el hecho y procederá a secuestrar provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento, así como a la clausura del mismo.

La mercancía que sea secuestrada, podrá ser recuperada por su propietario en un término de quince días hábiles a partir de la fecha en que se haya practicado la visita de inspección fiscal, una vez que se haya cubierto la multa correspondiente.

- XIII. Cumplido el plazo que señala en la fracción que antecede, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, "EL MUNICIPIO", procederán, levantando acta, a destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas. Los envases cerrados que contengan bebidas, legalmente registrados, serán rematados en los términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipio.

- XIV. La resolución administrativa que dicte "EL MUNICIPIO" con base en las disposiciones del Reglamento de Licencias, será impugnable a través del recurso de revocación, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En materia de colaboración institucional:

- I. Suministrar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que requiera respecto de los derechos coordinados a que se refiere este Convenio; así también le proporcionará la información que este último determine, relacionada con los datos generales y particulares de las operaciones que realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones que le son conferidas a través de este Convenio, en la forma, los medios y la periodicidad que establezca "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas.

- II. Remitir a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, dentro de los dos días hábiles posteriores al cierre de cada mes, el **REPORTE MENSUAL** para validación y cotejo.

"EL MUNICIPIO" se obliga a comprobar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" el destino de cada una de las formas valoradas de licencia y refrendo que se le proporcionen; en caso de cancelación, deberán remitirse en original con la justificación que corresponda, de manera anexa al **REPORTE MENSUAL**.

- III. Aperturar una cuenta bancaria específica para la recepción de los recursos objeto del presente Convenio y remitir a la Secretaría de Finanzas la certificación de la misma.

- IV. Presentar a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas la solicitud de ministración y el recibo oficial correspondiente al 70% del monto total recaudado y validado por **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**.
- V. **"EL MUNICIPIO"** proporcionará junto con el **REPORTE MENSUAL** previsto en la fracción IX en materia de expedición de licencias o referendos de esta cláusula segunda, impreso y en medio digital en formato Excel, a **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** la información correspondiente para integrar el padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico y mantenerlo actualizado, dicho padrón deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
- Folio de la licencia;
 - Fecha de expedición y vencimiento de la licencia;
 - Nombre y domicilio del titular de la licencia;
 - Denominación, ubicación y giro del establecimiento;
 - Relación de cambios de giro y de ubicación; y
 - El Registro Federal de Contribuyentes.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO". "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" tendrá las obligaciones siguientes:

- Participar a **"EL MUNICIPIO"** del 70% de los recursos captados en el marco del presente Convenio, dentro de los siete días hábiles siguientes a que se hubiesen recibido y cotejado contra el **REPORTE MENSUAL** y efectuado, a la solicitud de ministración y presentación del recibo oficial por parte de **"EL MUNICIPIO"**; y concentrar el 30% restante en la hacienda pública estatal.
- Suministrar, a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud que este efectúe, las formas valoradas correspondientes para la expedición de licencias y referendos, previa comprobación.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" podrá suspender la ministración de las formas valoradas de licencias o referendos, en los casos en que **"EL MUNICIPIO"** no acredite fehacientemente el destino y correcto uso de las que previamente le hubiesen sido entregadas.

- Brindar la orientación y asesoría que en el marco del presente solicite **"EL MUNICIPIO"**.



SPF/LICENCIAS-BEBIDAS-ALCOHÓLICAS-APIZACO/119/IX-2021

- IV. Solicitar a "EL MUNICIPIO" la información general y/o particular que requiera de las operaciones que realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones que le son conferidas a través de este Convenio.
- V. Efectuar verificaciones aleatorias en los locales o establecimientos, para cerciorarse de la autenticidad de la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" y, en su caso, notificarle, requerirle o informarle de probables incumplimientos atribuibles a este o a los contribuyentes.
- VI. Retener el 100% de los recursos derivados de la participación a que se refiere la fracción I de la presente Cláusula en caso de incumplimiento por "EL MUNICIPIO" a alguna de las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio hasta en tanto se regularice, en caso contrario, hará de conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior sobre dichas omisiones para los efectos correspondientes en el ámbito de su competencia.

CUARTA. DE LA COMPROBACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- "LAS PARTES" en el ámbito de su competencia y particularmente, respecto de los recursos que a cada una de estas perciba, se obligan a:

- I. Incorporar los recursos objeto del presente a su presupuesto y ejercerlos, así como los productos financieros que se generen, exclusivamente para cumplimiento de sus fines y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos, de conformidad con las normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, el origen de los recursos que deriven del presente instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" asume, plenamente por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, y de cualquier otro tipo relacionadas con la aplicación de los recursos objeto del presente instrumento que perciba y, en su caso, respecto de los rendimientos que generen.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen, que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente, por cualquiera de las causales siguientes:

- I. Por causa fortuita o de fuerza mayor;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Por incumplimiento de "EL MUNICIPIO";
- IV. Por incumplimiento por dolo o negligencia de "EL MUNICIPIO"; y,
- V. A petición formal de alguna de "LAS PARTES".

Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V de esta cláusula, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", según corresponda, deberá notificarlo con 30 días naturales de anticipación.

En caso de terminarse anticipadamente por incumplimiento por dolo o negligencia de "EL MUNICIPIO", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas, estará en aptitud de determinar los daños y perjuicios causados a la hacienda estatal, y en este caso, se procederá a descontar el importe respectivo de las participaciones municipales al mes inmediato posterior.

SEXTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación o adición al presente Convenio, deberá constar inexcusablemente por escrito y firmado por ambas.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" señalan que el presente instrumento es producto de su voluntad, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda, conflicto o controversia, lo resolverán de común acuerdo, a través de una comisión que cada una de "LAS PARTES" designe para tales efectos; sujetándose la interpretación del presente a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. El personal responsable de la ejecución del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones que "LAS PARTES" se hagan en relación con este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en las Declaraciones de este Convenio o vía correo electrónico o telefónica por conducto del el Titular de la Tesorería Municipal.

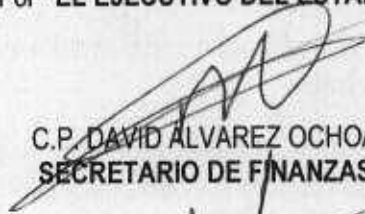
SPF/LICENCIAS-BEBIDAS-ALCOHÓLICAS-APIZACO/118/IX-2021

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos al día siguiente de su suscripción y hasta el 30 de agosto de 2024, pudiendo ser prorrogable a voluntad de "LAS PARTES" mediante la suscripción del instrumento correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e informar de la suscripción del mismo al Congreso del Estado de Tlaxcala en términos del artículo 6 del Código Financiero.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia Fiscal Estatal, "LAS PARTES" conscientes de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

Por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"


C.P. DAVID ALVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS


C.P. GILBERTO MENDOZA JIMÉNEZ
DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN



C.P. LUIS GERARDO MÉNDEZ CANUTO
DIRECTOR DE PRESUPUESTO



LIC. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
DIRECTOR JURÍDICO

Por "EL MUNICIPIO"


LIC. PABLO BAÑAL SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


PROFA. MARÍA LUISA MARINA AGUILAR
LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. MANUEL PEDRO GONZÁLEZ BAEZ
SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO


MTRO. JOSÉ NAYART SÁNCHEZ BENÍTEZ
TESORERO (A) MUNICIPAL